

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
19 JUL 2010	
SEC: PÉ	10020 HORA 21 ²

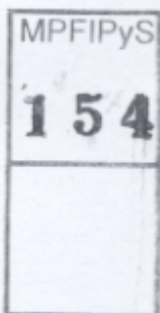


BUENOS AIRES, 19 JUL 2010

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a prorrogar la declaración de utilidad pública y por ende sujetos a expropiación de los bienes inmuebles que resultaren necesarios para el total cumplimiento del Tratado de Yacyretá oportunamente aprobado por Ley N° 20.646.

Desde el punto de vista jurídico, en virtud del citado Tratado Internacional suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY el 3 de diciembre de 1973 y con el objeto de la realización en común del aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río PARANÁ a la altura de la isla YACYRETÁ y eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias, las Altas Partes constituyeron en igualdad de derechos y obligaciones, la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también con responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas como una unidad desde el punto de vista técnico y económico.



[Firma manuscrita]

En dicho instrumento las Altas Partes Contratantes asumieron el compromiso de declarar de utilidad pública las áreas

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



necesarias para la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico, obras auxiliares y su explotación, así como practicar, en las áreas de sus respectivas soberanías, todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar inmuebles y sus mejoras, o a constituir servidumbres sobre los mismos.

En este contexto, la REPÚBLICA ARGENTINA, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, ha dictado normas que declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles cuya disposición resulte necesaria para el cumplimiento del Tratado de Yacyretá y facultan a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ a actuar como expropiante en los términos y con los alcances de la Ley de Expropiaciones N° 21.499, y la Ley N° 22.313, esta última prorrogada por las Leyes Nros. 23.881 y 25.272, las que extendieron respectivamente sus efectos por el término de DIEZ (10) años a partir de su promulgación.

MPFIPyS
154

En el estado actual del "Plan de Terminación de Yacyretá", ratificado por Decreto N° 1.189 de fecha 7 de septiembre de 2004, el proyecto de ley que se eleva tiene por objeto el cumplimiento tanto de las previsiones del Tratado de Yacyretá, como también la culminación de las obras comprendidas en el "Plan de Terminación de Yacyretá" con la consecuente elevación de la cota del embalse a su nivel de diseño.

Dentro de tal concepción el proyecto de ley que se eleva constituye un instrumento indispensable para que la REPÚBLICA

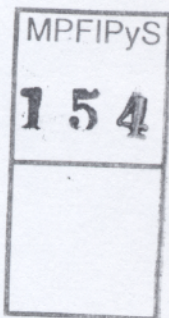
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ARGENTINA pueda dar cumplimiento acabado al compromiso internacional contraído al suscribir el Tratado citado.

El presente proyecto resulta también fundamental en consideración a los aspectos técnicos de la Central Hidroeléctrica Yacretá en relación al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

La Central fue diseñada para operar a cota de embalse OCHENTA Y TRES METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR (83 msnm) en el eje POSADAS-ENCARNACIÓN. En 1994 comenzó a generar energía eléctrica con una cota inicial de operación reducida a SETENTA Y SEIS METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR (76 msnm), a la que correspondía a una generación media anual del orden de DOCE MIL GIGAWATTIOS-HORA (12.000 GWh), aproximadamente SIETE MIL GIGAWATTIOS-HORA (7.000 GWh) por debajo de la energía media del proyecto.



La ejecución progresiva de un conjunto de obras complementarias y acciones conexas, aprobadas e implementadas con acuerdo permanente de las contrapartes Paraguaya y Argentina, hizo posible aumentar parcialmente el nivel del embalse, que actualmente se encuentra en cota OCHENTA METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR (80 msnm). Esos incrementos permitieron el aumento de la oferta de dicha Central Hidroeléctrica al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

En los últimos CINCO (5) años, la demanda del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) ha experimentado un crecimiento

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



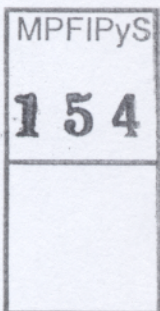
sostenido, del orden del SEIS POR CIENTO (6%) anual acumulativo, evaluación ésta que plantea exigencias crecientes al parque generador.

En el año 2008 solamente la carga máxima del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) fue del orden de los DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS MEGAWATTIOS (19.200 MW) en tanto que la demanda de generación neta en 2007 fue aproximadamente de CIENTO CINCO MIL GIGAWATTIOS-HORA (105.000 GWh).

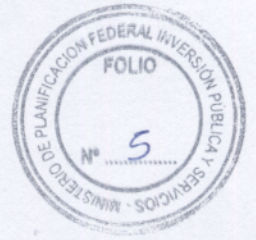
Actualmente la Central Hidroeléctrica Yacyretá es el generador que aporta la mayor fracción de la demanda del sistema eléctrico argentino. En el año 2007 la Central Hidroeléctrica Yacyretá aportó el TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5 %) del total requerido por el Sistema.

Los programas son elaborados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) dependiente de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en donde está prevista esa potencia adicional, de importancia en la actual coyuntura del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), no solo por la satisfacción de la demanda sino también por razones de seguridad y confiabilidad técnica del mismo, como por ejemplo su regulación primaria de frecuencia.

Por otra parte, la REPÚBLICA ARGENTINA ha realizado una importante inversión en la ampliación de transporte de energía eléctrica con la construcción de un nuevo vínculo (tercer vínculo) entre la Estación

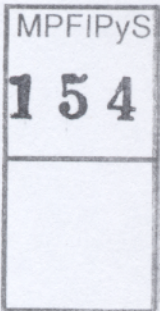


*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Transformadora Rincón de Santa María (Provincia de CORRIENTES, en las inmediaciones de la Central Hidroeléctrica Yacyretá) y la Estación Transformadora Rodríguez (Provincia de BUENOS AIRES) a los efectos de poder evacuar los incrementos de potencia de dicha Central Hidroeléctrica como consecuencia de los incrementos de la cota del embalse que habían sido planificados y acordados por las Autoridades de ambos países.

Habida cuenta de la evolución sostenida de la demanda de energía eléctrica en la REPÚBLICA ARGENTINA y de la participación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá en la oferta, resulta necesario alcanzar lo antes posible la cota de proyecto para garantizar el abastecimiento sin afectar la seguridad del suministro.



En este sentido una variación de UN (1) metro en el nivel del embalse a la cota actual tendría una variación de rendimiento de alrededor del SIETE POR CIENTO (7%). Considerando una situación de año hidrológico medio, esa diferencia de rendimiento representaría una pérdida adicional de CIENTO TREINTA MEGAWATTIOS (130 MW) adicionales de generación.

En este contexto cualquier demora en la conclusión del proyecto Yacyretá afectaría el abastecimiento de la demanda que actualmente requiere el aporte de energía proveniente de terceros países.

Conforme los antecedentes y fundamentos mencionados la prórroga de la utilidad pública establecida por la Ley N° 22.313 y sus prórrogas por el término de DIEZ (10) años resulta imprescindible para la



El Poder Ejecutivo Nacional



culminación de las obras involucradas en el "Plan de Terminación de Yacyretá" y la consecuente elevación del embalse a la cota definitiva de diseño, siendo éste el instrumento legal apto e indispensable para que la NACIÓN ARGENTINA pueda cumplir acabadamente con los compromisos internacionales asumidos oportunamente en el Tratado mencionado.

Por las razones expuestas, se eleva a Vuestra consideración, para su tratamiento y aprobación, el presente proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 1008



Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



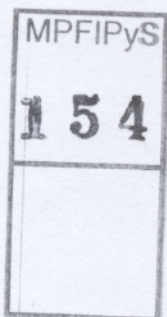
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la declaración de Utilidad Pública establecida por la Ley N° 22.313 y prorrogada a su vez por las Leyes Nros. 23.881 y 25.272, extendiendo sus efectos por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



[Signature]
Arg. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

[Signature]
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS